REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01157
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1296

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aéerea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00560, de fecha 28 de diciembre de 2021, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01157
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de junio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Saury Feliz D'Oleo, actuando como abogado constituido de la Fuerza Aerea de la República Dominicana, representada por su Comandante General, Mayor General, PER2

2. Mediante dictamen de fecha 15 de septiembre de 2023 suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. Con motivo de la solicitud de liquidación de astreinte por incumplimiento de la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00438 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo interpuesta por PER1

Contra la Fuerza Aerea de la República Dominicana, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00560, de fecha 28 de diciembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de liquidación de astreinte, interpuesta por el señor PER3

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01157
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

PER4 contra la FUERZA AÉREA DOMINICANA (FARD), por haber sido hecha conforme los preceptos legales que rigen la materia; y, en cuanto al fondo, ACOGE dicha solicitud de liquidación de astreinte, de fecha 13 de mayo del año 2021, interpuesta por el señor PER5 contra FUERZA AÉREA DOMINICANA (FARD), por lo que, LIQUIDA por un monto de un millón trescientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$1,384,000.00). el pago de astreinte pendiente, conforme con la sentencia núm 0030-03-2019-SSEN-00438, de fecha 12 de noviembre del año 2019, dictada por esta Segunda Sala, según los artículos 107 de la Ley núm. 834, de fecha 15 de julio de 1978, normas jurídicas del Derecho común aplicables a los procesos constitucionales y 93 de la Ley núm. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procesos Constitucionales; y, en consecuencia, ORDENA a la FUERZA AÉREA DOMINICANA (FARD). el pago integro de dicha suma económica a favor del señor PER5 sin perjuicio de la que pueda vencerse antes del cumplimiento de la sentencia citada; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre del pago de las costas, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. **TERCERO:** ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señor PER6 QUEZADA; a la parte recurrida, FUERZA AÉREA DOMINICANA (FARD), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los artículos 42 y 46 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CUARTO:** DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo, según el artículo 38 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01157
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Existencia de una infracción. **Segundo medio:** Errónea aplicación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

6. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

7. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Procedimiento de Casación, el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se

notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. **Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.**

8. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte" (sic).

9. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo*

y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación.

10. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 269/2023 de fecha 13 de junio de 2023 instrumentado por Sebastian Isaías Flores Michel, alguacil de estrado de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, en el que consta se notificó a la parte recurrida lo siguiente: *He NOTIFICADO a mis requeridos UNA COPIA FIEL E INTEGRA AL ORIGINAL DEL RECURSO DE CASACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA NO. 0030-03-2021-SSEN-00560, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, DE JURISDICCION NACIONAL interpuesto por mi requeriente por ante LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, autorizando a mi requiriente a interponer FORMAL RECURSO DE CASACIÓN EN contra de la sentencia descrita, que otorgó ganancia de causa a mi requerido.*

11. Del referido acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida copia simple del memorial de casación, sin realizar la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley 2-23 sobre recurso de casación, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

12. En ese sentido, el presente recurso de casación resulta caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

13. En materia contenciosa administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47, de 1947, aún vigente en este aspecto.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00560 de fecha 28 de diciembre de 2021 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel R. Herrera Carbuccia
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/ZL89-ZE5R-9LCN-IZYK